



**Constancia secretarial.** Roldanillo Valle, 14 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo allegó certificado de tradición del inmueble con M.I. 380-57200, en el que consta la inscripción del embargo. Igualmente, la parte demandada se encuentra notificada de la demanda, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa venció en silencio el 26 de enero de 2023. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00215-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Ricardo Clavijo García  
Auto: 452

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto y conforme lo establecido en el inciso 3 del artículo 468 ibídem, la decisión que corresponda.

### **INFORMACION PRELIMINAR**

Bancolombia S.A. demandó en proceso Ejecutivo con Garantía Real, al señor Ricardo Clavijo García, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en 2 Pagarés, a saber: por el Pagaré No. 90000069844, del cual pretende el pago de las cuotas adeudadas desde el mes de abril de 2022 hasta el mes de agosto de 2022; los intereses de mora y plazo correspondientes a dichas cuotas; el capital acelerado y sus intereses moratorios; y por el Pagaré S/N, adiado 14 de septiembre de 2021, del cual reclama el capital e intereses de mora.

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas con hipoteca sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-57200, constituida mediante la Escritura Pública No. 416 del 08 de mayo de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Zarzal (Valle).

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No.1540 del 09 de septiembre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada personalmente al demandado el 12 de enero de 2023, sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.



Así mismo, se acreditó por la parte demandante el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 380-57200.

## **CONSIDERACIONES**

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, respecto del objeto del litigio, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto del título ejecutivo base de recaudo, se allegó con la demanda los Pagarés No. 90000069844 del 18 de junio de 2019 y S/N suscrito el 14 de septiembre de 2021, los cuales reúnen los requisitos del artículo 422 del CG.P., y se hayan protegidos de la presunción legal derivada del artículo 793 del C.Co., además de que dichos instrumentos cartulares se atemperan a lo dispuesto en los artículos 621 y 709 y s.s. ibídem, los cuales se erigen, prima facie, en plena prueba en contra del demandado.

Adicionalmente, se arrió a la demanda, la primera copia de la Escritura Pública No. 416 del 08 de Mayo de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Zarzal (Valle), a través de la cual el demandado Ricardo Clavijo García, constituyó hipoteca abierta a favor de Bancolombia sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 15A No. 7 BIS - 18, Casa 3 de la manzana D de la Urbanización Ciudad Jardín II Etapa, del Municipio de Roldanillo, e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-57200, a fin de garantizar con dicho bien raíz el pago de todas las obligaciones contraídas por el señor Ricardo Clavijo García con Bancolombia S.A.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas, así como la titularidad del bien en cabeza del demandado Ricardo Clavijo García.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Finalmente, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.315.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



## RESUELVE

**PRIMERO:** TÉNGASE saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 1540 del 09 de septiembre de 2022.

**TERCERO:** DECRETAR previo secuestro y avalúo, la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 15A No. 7 BIS – 18, Casa 3 de la manzana D de la Urbanización Ciudad Jardín II Etapa del Municipio de Roldanillo, e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-57200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad del demandado Ricardo Clavijo García, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

**QUINTO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.315.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

**SEXTO:** REALIZAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**SEPTIMO:** DECRETAR el secuestro del inmueble urbano ubicado en la carrera 15A No. 7 BIS – 18, Casa 3 de la manzana D de la Urbanización Ciudad Jardín II Etapa del Municipio de Roldanillo, e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-57200, el cual es de propiedad del demandado Ricardo Clavijo García, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.157.

COMISIÓNESE para su práctica, al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar y posesionar y reemplazar al secuestre designado.

Nómbrese como secuestre al señor Humberto Arias Marín, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 6 No.11-73 Oficina 107 de Cartago (V), tel. 2135777, cel. 312-2416814 y 316- 7435845, correo electrónico: [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com).

Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$250.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$50.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia. Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición del inmueble y de la Escritura Pública de Hipoteca No. 416 del 08 de mayo de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Zarzal (Valle), e infórmese de la dirección electrónica y teléfono del apoderado de la parte demandante.



## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, 15 DE MARZO DE 2023 Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2ed5e97e5f1ae36b1c97847fdb7fe27eee65ea8c6f0fe2f0685770a5c85a20**

Documento generado en 14/03/2023 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>